

## **RESOLUCIÓN (ST) 144/2018**

### **Convenio Colectivo Empleados de Comercio**

---

Se declara homologado el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 130/1975.

Se conviene un incremento equivalente al 15%, a calcularse sobre las escalas vigentes al mes de marzo 2018. Dicho incremento se efectivizará de la siguiente manera:

- Un 10% del total acordado, a partir del mes de abril de 2018
- Un 5% del total acordado, a partir del mes de agosto de 2018

Las partes asumen el compromiso de reunirse en enero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas que podrían haber afectado las escalas salariales pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

Trabajo a tiempo parcial: el incremento será proporcional a la jornada cumplida.

No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de febrero de 2018 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, sin perjuicio del compromiso asumido por las partes de reunirse en enero de 2019.

### **APORTE CON DESTINO A “OSECAC”**

En esta oportunidad, las partes acordaron con carácter “extraordinario y excepcional”, por el plazo comprendido entre los meses Abril de 2018 y el mes de Marzo 2019, un aporte de \$ 100 mensuales con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) a cargo del trabajador alcanzado por el CCT de la actividad y afiliado a OSECAC.

Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador a partir del mes de abril de 2018 y depositada a la orden de OSECAC.

Es dable destacar que, en esta oportunidad, el aporte se circunscribe solamente a aquellos trabajadores de la actividad mercantil que reúnan las siguientes condiciones:

- estar encuadrados en el CCT 130/1975;
- y estar afiliados a OSECAC.

### **Ingreso del aporte**

El ingreso del importe correspondiente al aporte extraordinario con destino a OSECAC se ingresará a través del SICOSS al momento de realizar la DDJJ 931 y por cada uno de los trabajadores alcanzados, en la pantalla de ingreso de datos denominada "Obra Social y LRT" en el concepto "Aporte Adicional de OS" colocar los \$ 100.

Si tiene alguna consulta en relación a esta temática, por favor no dude en contactarse con nosotros al tel.: (+11) 43159304 o por email a [nataliasabaryn@jebsen.com.ar](mailto:nataliasabaryn@jebsen.com.ar)

Cordialmente.



Natalia Sabaryn  
Depto. Outsourcing - Adm. de Personal

NE/ Bs. As., IV.2018

Este boletín informativo ha sido preparado por mgijebsen & Co. para información de clientes y amigos. Si bien ha sido confeccionado con el mayor cuidado y celo profesional, mgijebsen & Co. no asume responsabilidades por eventuales inexactitudes que este boletín pudiera presentar.